



28 de julio de 2021  
MICITT-DM-OF-654-2021

Señor  
Elián Villegas Valverde  
Ministro  
Ministerio de Hacienda

**Asunto:** Aclaración a la solicitud de presupuesto extraordinario MICITT-DM-OF-632-2021.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En adición a la solicitud de presupuesto extraordinario presentada mediante oficio N° MICITT-DM-OF-632-2021, se hacen las siguientes observaciones y aclaraciones:

- 1- Que en la justificación correspondiente a la solicitud de aumentos para la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, se indicó que la solicitud de recursos presentada en el anteproyecto de presupuesto fue de ¢596 millones y que la Dirección General de Presupuesto Nacional había enviado en el Proyecto de Presupuesto a la Asamblea Legislativa un monto de ¢567 millones. Al respecto, se hace la aclaración que fue este Ministerio quien en aras de cumplir con lo indicado en el oficio DM-0905-2020, en el cual se solicitó una “Reestructuración de la propuesta de presupuesto presentada para el año 2021”, presentó una rebaja a dicha subpartida y fue remitida mediante oficio MICITT-DM-OF-730-2020 con una nueva propuesta de formulación del anteproyecto, incluyendo en la partida de alquileres del programa 893 un monto de ¢566 817 771,00, correspondiente al monto que envió la DGPN a la Asamblea Legislativa.
- 2- Que el desglose solicitado corresponde al pago pendiente de la facturación de arrendamiento del mes de diciembre 2020, por un monto aproximado de ¢53.5 millones, más la diferencia generada en el presente periodo por el incremento en el tipo de cambio y el porcentaje de diferencial cambiario que se debe considerar en los pedidos de compra a saber ¢72 millones.

MES	MONTO DEL SERVICIO	IVA	MONTO MENSUAL \$	MONTO MENSUAL ¢	TIPO DE CAMBIO	MONTO PENDIENTE
DICIEMBRE	71 900,00	9 347,00	81 247,00	53 567 772,04	622	- 1 270 581,21
ENERO	71 900,00	9 347,00	81 247,00	49 903 532,34	614,22	- 5 449 395,33
FEBRERO	71 900,01	9 347,00	81 247,00	49 949 030,66	614,78	- 5 494 893,65



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000  
Tel. 2539-2270 / Fax: 2257-8765

Correo Electrónico: [despacho.ministerial@micitt.go.cr](mailto:despacho.ministerial@micitt.go.cr) / [www.micitt.go.cr](http://www.micitt.go.cr)



MARZO	71 900,00	9 347,00	81 247,00	50 046 527,06	615,98	- 5 592 390,05
ABRIL	71 900,00	9 347,00	81 247,00	50 462 511,70	621,1	- 6 008 374,69
MAYO	71 900,00	9 347,00	81 247,00	50 354 453,19	619,77	- 5 900 316,18
JUNIO	71 900,00	9 347,00	81 247,00	53 567 772,04	622	- 9 113 635,03
JULIO	71 900,00	9 347,00	81 247,00	53 567 772,04	622	- 9 113 635,03
AGOSTO	71 900,00	9 347,00	81 247,00	53 567 772,04	622	- 9 113 635,03
SETIEMBRE	64 710,00	8 412,30	73 122,30	48 210 994,84	622	- 3 756 857,82
OCTUBRE	64 710,00	8 412,30	73 122,30	48 210 994,84	622	- 3 756 857,82
NOVIEMBRE	64 710,00	8 412,30	73 122,30	48 210 994,84	622	- 3 756 857,82
DICIEMBRE	64 710,00	8 412,30	73 122,30	48 210 994,84	622	- 3 756 857,82
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>905 940,01</b>	<b>117 772,20</b>	<b>1 023 712,20</b>	<b>657 831 122,45</b>		<b>-72 084 287,45</b>

### 3- Publicaciones Programa 899.

Los recursos presupuestados en esta subpartida 1.03.01 de Información para el programa 899, corresponden al contrato según demanda con la Imprenta Nacional, los cuales dependen claramente de los documentos legales que, por Ley desde el Ejecutivo se deben de publicar, en este caso en manos del Viceministerio de Telecomunicaciones. Estos recursos son relevantes para el cumplimiento de las atribuciones sustantivas asignadas por el artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660 a la Rectoría de Telecomunicaciones, relacionadas con la formulación y actualización de la normativa que rige el sector de telecomunicaciones, se requiere de la publicación de dichas normas ante el Diario Oficial La Gaceta. En aras del cumplimiento del mandato de velar por el ordenamiento del espectro radioeléctrico se requiere llevar a cabo una serie de procesos jurídicos cuyos actos deben ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta. El no contar con los recursos implicaría un estancamiento de los procesos legales que por Ley debe realizar el Viceministerio de Telecomunicaciones, así como incumplimiento de deberes en la administración del Espectro Radioeléctrico.





4- Publicaciones Programa 893.

- **Reglamento Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.**

El 28 de mayo del 2021 se publicó la Ley 9971 Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en la cual se realizan profundos cambios en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio de cambios a la Ley 7169. En el texto de la Ley 9971 se indica que:

*“La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses contado a partir de su publicación”*

Correspondiendo al MICITT la reglamentación de esta Ley antes del 28 de noviembre del presente año es requerido y fundamental contar con contenido presupuestario para oficializar por medio de publicación en Diario Oficial la Gaceta el reglamento a la ley 9971. De no poder realizarse la publicación en plazo se incumpliría lo estipulado por Ley.

- **Reglamento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

La Ley 9971 “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación” mediante su artículo 11 establece:

*Artículo 11- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) será el rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que mantendrá la debida articulación con cada uno de los actores de este sistema, a fin de coordinar las acciones en los campos de desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y el reglamento. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones establecerá, vía reglamento, la estructura del Sistema, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.*

Además, en el texto de la Ley 9971 realizan importantes cambios a la Ley 7169 relacionados tanto con la estructura del MICITT ampliando su rectoría, así como haciendo importantes cambios en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual incluye otras instituciones, instancias, organizaciones, mecanismos de incentivos, proyectos y otros componentes, por lo cual se hace vital contar con el marco regulatorio que determine los





mecanismos que se utilizarán desde la rectoría del sistema para la correcta articulación de este, por lo cual es requerido y fundamental contar con contenido presupuestario para oficializar por medio de publicación en Diario Oficial la Gaceta el reglamento al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De no poder realizarse la publicación se pondría en riesgo la articulación y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología.

- **Ley Creación de Agencia Nacional de Gobierno Digital.**

El texto de la Ley 9943 Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital fue firmada por el señor Carlos Alvarado Presidente de la República, el señor Elián Villegas Valverde Ministro de Hacienda y la señora Paola Vega Castillo Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones desde el mes de mayo del presente año, mes en el que se inició su trámite de publicación en el diario oficial de la Gaceta; sin embargo, por falta de contenido no ha sido concluido. Es de vital importancia contar con el contenido presupuestario para proceder con la oficialización de esta ley y de esta forma quedar facultados para ejecutar y cumplir por lo dictado por Ley.

Además, es importante recalcar que el país no cuenta con un ente ejecutor de los proyectos transversales de Gobierno Digital, estos proyectos son las plataformas que generan ahorro a las instituciones del Estado y que facilitan la implementación de los servicios digitales a las personas, el proyecto se encuentra firmado por el Presidente de la República y se encuentra a la espera de su publicación.

De no poder realizarse la publicación se pondría en riesgo la ejecución de proyectos que significan un beneficio para la sociedad costarricense y el accionar del Estado Costarricense.

- **Reglamento Agencia Nacional de Gobierno Digital.**

El texto de la Ley 9943 Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital, que se espera sea publicada a la brevedad, establece en su transitorio primero:

*TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia.*

Ante los atrasos que se han tenido con la oficialización de la Ley 9943 se espera publicar su respectivo reglamento antes de la finalización del segundo semestre del 2021, para con esto iniciar la ejecución y actividades de la Agencia Nacional de Gobierno Digital durante el primer trimestre del 2021, esta agencia, según el artículo 1 será:





*(...) el órgano encargado de implementar y ejecutar los servicios y los proyectos transversales o estratégicos para las instituciones de la Administración Pública en materia de gobierno digital, con el fin de proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente a los servicios que ofrecen las instituciones de la Administración Pública, que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas, mediante modelos que incorporen componentes normativos, técnicos, semánticos y organizacionales, que velen por la confidencialidad y seguridad de la información y, de esta forma, se mejore la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas y entre las entidades del gobierno, y propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país.*

Acciones que se vuelven prioritarias en el contexto nacional en el que nos encontramos actualmente donde se requiere una simplificación, digitalización y mejora en la entrega de servicios públicos a los ciudadanos costarricenses, que signifiquen una mejora en la calidad de vida, así como una reducción de gastos por parte del Estado Costarricense.

De no poder realizarse la publicación se pondría en riesgo la ejecución de proyectos que significan un beneficio para la sociedad costarricense y el accionar del Estado Costarricense, y se incumpliría lo dictado por Ley.

- **Ley de Factoreo/modificación legislativa.**

La actual Ley 9691 Ley Marco del Contrato de Factoreo del 03 de junio de 2019 atribuye una función a MICITT que no corresponde a la rectoría y actual propio del Ministerio, es por eso por lo que desde esta institución se apoya el proyecto de Ley 22.340 en el cual se modifica el mismo y se prevé sea aprobado y publicado en el presente año. Esta corrección permitirá una agilización en el trámite del factoreo a nivel nacional lo cual a su vez promoverá una mayor liquidez entre PYMES, contribuyendo esto a la reactivación económica y el dinamismo de la economía.

De no poder realizarse la publicación se atrasa los beneficios económicos que las PYMES pueden obtener del factoreo.

Esta ley elimina el requisito de la Ley de factoreo que delegaba en el MICITT la función de autorizar empresas privadas que ofrecen sistemas de factoreo. El factoreo es una herramienta que ayuda a las PyMES a tener liquidez y con esto promover la reactivación económica. El factoreo no es competencia de los alcances de funciones del MICITT. Tener esta función de autorización ha generado que ninguna empresa privada al día de hoy pueda ofrecer servicios y con esto hay una afectación directa en las PyMES nacionales. El proyecto





no ha sido aceptado por la Asamblea Legislativa, pero cuenta con dictámenes positivos de la comisión. Puede ser convocado en cualquier momento.

- **Decreto en conjunto con MIDEPLAN de las Nuevas Normas Técnicas de Tecnologías de Información y Comunicación - Son las que derogó la CGR y vencen el 31 de diciembre 2021 y las nuestras inician para el país el 1 de enero 2022.**

La CGR derogó las Normas Técnicas de Tecnologías de Información y Comunicación del sector público, las mismas pasaron a cargo del ente rector en tecnología (MICITT). Las normas de la CGR tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021 y a partir de 1 de enero deben regir las nuevas normas técnicas sobre las cuales la CGR y las auditorías internas debe realizar sus auditorías.

- **Política de certificados para la jerarquía nacional de certificadores registrados - Esta se encuentra publicada en la Gaceta en su versión 2013, pero existe una versión 2018 NO publicada en la Gaceta que elimina el costo HSM (esto es un hardware muy caros que fueron eliminados, dando la responsabilidad al solicitante) y la los cambios que tenemos para 2021 ayudan para lograr el proyecto de firma digital certificada móvil que está en el plan de gobierno Alvarado Quesada 2018 - 2022.**

Existe una publicación en la Gaceta de esta política del año 2013 y se cuenta con una actualización del 2018 que en teoría fue publicada vía coletilla, la modificación eliminaba la compra de las instituciones de un hardware de elevado costo, pero este no figura en la Gaceta. Adicional a lo anterior, se han trabajado en una serie de actualizaciones para permitir la firma digital certificada móvil que viene en el plan de gobierno Alvarado-Quesada y ayudará a la masificación de la firma digital. Sin este cambio estas metas no se podrán lograr.

- **Volver a activar la Directriz 031-MICITT-H (bajo otro número porque esa venció el 31 de diciembre 2020) sobre la prohibición de creación de nuevos Data Centers y se promueve los servicios en la nube. - Esto genera grandes ahorros al Estado.**

Esta Directriz prohibía de forma explícita la construcción de nuevos Data Centers los cuales tienen costos de desarrollo muy altos e incrementan los gastos mensuales por temas de soporte y mantenimiento para las instituciones, también promovía los servicios administrados en la nube. La nueva propuesta busca incluir temas de contratos marco para generar ahorros en los servicios de Tecnologías que adquieran las instituciones del Estado. El texto lo tiene





la DTIC del Ministerio de Hacienda y estamos a la espera de la devolución de las observaciones.

- **Decreto de Ciberseguridad.**

El informe de Economía Digital de la OCDE para Costa Rica publicado en febrero 2020, indica que se debe fortalecer los temas de coordinación en ciberseguridad en el país. Los rankings internacionales y los organismos internacionales indican la importancia de tener normativas que ayuden a coordinar y a generar reportes acerca de los diferentes incidentes informáticos que las instituciones puedan tener. Este Decreto propone organizar el tema de la ciberseguridad en el gobierno central dado que al día de hoy no existe ningún compromiso para reportar al CSIRT-CR y es una herramienta previa a un posible proyecto de ley. Los incidentes informáticos se han incrementado de forma exponencial desde el COVID19 y cada día hay mayor riesgo de contar incidentes dentro de nuestras instituciones. Ya hemos tenido eventos que han dejado fuera de línea a instituciones claves por más de una semana por encriptación de archivos por medio de Ransomware. El costo para el gobierno ante estos incidentes es muy alto y hay que buscar herramientas normativas que nos permitan minimizar estos riesgos.

- **Modificación a la Directriz 019-MP-MICITT de Gobierno Digital. - Esta podría incluir el tema del CIO de Gobierno que es parte del plan de gobierno Alvarado Quesada 2018 - 2022.**

Esta Directriz es una de las principales herramientas de Gobierno Digital con las que cuenta el país. Requiere de realizar algunos ajustes para el trabajo del Gobierno Digital a nivel sectorial y es una herramienta dónde se puede definir el CIO de Gobierno, una de las recomendaciones que nos hace la OCDE y que al mismo tiempo se encuentra en el plan de gobierno Alvarado Quesada 2018 - 2022. La misma pueda ser de utilidad para definir al CDO de gobierno lo cual es otra de las sugerencias de la OCDE. No hacer esta modificación es dejar un punto del plan de gobierno sin cumplir.

- **Modificación al Decreto 41248 de la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital. - Esta podría incluir el tema del CIO de Gobierno que es parte del plan de gobierno Alvarado Quesada 2018-2022.**

Esta es una de las principales herramientas para la generación de insumos en política pública de gobierno digital. La CGR ha solicitado la definición de proyectos país y la implementación





del sello de gobierno digital que forman parte de las funciones de esta Comisión de Alto Nivel. En la primera versión no se incluyó al Ministerio de Hacienda, lo cual es clave por el tema de las compras en tecnología y presupuestos digitales. Este es un espacio donde se puede incorporar el tema del CIO de gobierno en el caso de no aplicar el cambio en la Directriz 019. Es importante luego de la auditoría realizada por la CGR sobre Gobernanza Digital definir el alcance de las funciones de la Comisión e incluir al Ministerio de Hacienda.

Ante la emergencia Nacional por Covid, la firma de la Ley de Agencia de Gobierno Digital, Ley Hacienda Digital y otros esfuerzos y necesidades que se han detectado en materia de Gobierno Digital en conjunto con la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital se aprueba gestionar una reforma al Decreto 41248 que crea esta comisión con el objetivo de dotarla de nuevas herramientas para su ejecución, la expansión de la misma incluyendo actores claves en el Desarrollo del Gobierno Digital y la corrección de errores materiales que se tuvieron en el primer texto del Decreto. Esta modificación es urgente que sea oficializada el año 2021, para iniciar cuanto antes con la articulación de esfuerzos para incentivar y ejecutar la interoperabilidad y transformación digital del Estado Costarricense.

- **Reglamento Agencia Espacial Costarricense.**

El 28 de mayo del 2021 fue publicado el texto de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense (EAC) y en su transitorio VIII se establece:

*TRANSITORIO VIII- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigencia.*

Correspondiendo al MICITT la reglamentación de esta Ley antes del 28 de noviembre del presente año es requerido y fundamental contar con contenido presupuestario para oficializar por medio de publicación en Diario Oficial la Gaceta el reglamento a la Ley 9960.

De no poder realizarse la publicación se pondría en riesgo la ejecución de proyectos que significan un beneficio para la sociedad costarricense y el sector académico nacional.

- **Decreto de reorganización del Viceministerio de CyT y Dirección Gobernanza Digital.**

Ante la entrada en vigor de la Ley 9971 Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y la Ley 9943 Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital, las cuales modifican sustancialmente las funciones del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, y la Dirección de Gobernanza Digital se hace primordial y urgente proceder con una reorganización de las Direcciones del Viceministerio y la Dirección de Gobernanza Digital que





permitan a las mismas acoplarse a lo dictado por Ley y de esta forma poder dictar la política pública necesaria para que la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y la Agencia Nacional de Gobierno Digital desempeñen las funciones dadas por Ley.

De no poder realizarse la publicación se pondría darían inconsistencias entre las funciones otorgadas por Ley al MICITT y las funciones que se asignan a cada una de las direcciones del Viceministerio, dejando vacíos en cuanto al dictado de política pública y correcto funcionamiento y articulación del sector ciencia, tecnología, innovación y gobierno digital.

- **Plan Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (PNCTI).**

El Plan Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología constituye el instrumento de planificación del desarrollo científico y tecnológico definido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Según la Ley 9971). El anterior PNCTI contempló el periodo de 2015 al 2021, por lo cual desde la Rectoría del MICITT durante el 2021 se ha trabajado en la formulación del nuevo PNCTI para el periodo 2022-2027. Es prioritario contar con el contenido presupuestario para su publicación en el diario Oficial de la Gaceta para su debida oficialización en el segundo semestre del 2021 y de esta forma sea ejecutado a partir del 2022.

De no poder realizarse la publicación se pondría tendría un vacío y faltante de política pública para el periodo del primer semestre del 2022.

- **Política Nacional de Sociedades y Economía basada en el Conocimiento.**

Ante la formulación del PNCTI 2022-2027 y PNDT 2022-2027, la creación de la nueva institucionalidad que aporta a los sectores Ciencia, Innovación, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobierno Digital se vuelve imprescindible contar con un marco regulatorio y orientador que pueda orientar y enfocar estos pilares, en un instrumento de política pública que oriente y dicte la línea a seguir en los siguientes años. Esta política debe ser publicada el segundo semestre del 2021 con el objetivo de enmarcar la entrada en vigor del PNCTI y PNDT.

De no poder realizarse la publicación se pondría tendría un vacío y faltante de política pública para el periodo del primer semestre del 2022.





- **Reforma Ley de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.**

La Ley 9971 Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación cuenta con un error material consignado en el nombre de la Promotora, siendo que se invirtió el orden de las palabras “innovación” e “investigación” en el primer artículo de la Ley. Actualmente se encuentra en corriente legislativa el expediente 22584 el corrige este error y se espera sea aprobado este segundo semestre del 2021, por lo que se deberá publicar a la brevedad para poder proceder con los trámites correspondientes.

De no poder realizarse la publicación promovería una confusión en relación al nombre oficial de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

- **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI).**

La Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y que su función requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) define la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones de dicho Departamento, así como otras disposiciones propias de su competencia, de conformidad con los Lineamientos Generales emitidos por la Contraloría General de la República.

Debido a que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna vigente data de marzo de 2009 (Decreto Ejecutivo N° 35227, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92, de fecha 14 de mayo del 2009), se hace necesario actualizar dicho Reglamento.

Además de lo anterior, es menester señalar que, el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos.

Además:

- El artículo número 22, inciso h) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, de fecha 31 de julio de 2002, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna,





“Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”.

- El artículo número 23 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, de fecha 31 de julio de 2002, señala que dicho reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.
  - Que mediante el oficio número 19319 (DFOE-PG-0626), del 7 de diciembre de 2020, la Contraloría General de la República aprobó el Reglamento.
  - En observancia de lo indicado, se requiere una reforma integral y derogatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35227, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92, de fecha 14 de mayo del 2009.
- **Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna del MICITT.**

En el artículo Nro. 23 de la Ley General de Control Interno, N°. 8292, del 31 de julio 2002, publicado en La Gaceta Nro. 169 del 4 de septiembre de 2002, se establece que la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.

Así mismo, en el artículo N° 35 de dicha Ley, se señala, que los informes de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para terceros, funcionarios y exfuncionarios de la institución e indica, además, que la comunicación oficial de resultados de esos informes se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

También, el artículo N°. 6 de la Ley General de Control Interno N°. 8292 y el artículo N°. 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°. 8422, del 29 de octubre del 2004, otorgan a las Auditorías Internas la potestad para atender denuncias presentadas por ciudadanos ante su instancia, estableciéndose el deber de guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los denunciantes y los investigados, así como de





la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe o investigación.

Con base en la normativa expuesta, las Auditorías Internas tienen la potestad para atender y analizar presuntos hechos irregulares que son puestos en su conocimiento por cualquier medio, por lo tanto, puede, conforme a sus competencias, realizar investigaciones en atención a la presentación de una denuncia, por solicitud de instancia administrativa e incluso de oficio.

Que es un derecho de todo ciudadano denunciar ante las Auditorías Internas presuntos actos de corrupción y un deber de éstas dentro del ámbito de su competencia, atender las denuncias que presenten los ciudadanos y funcionarios.

Con base en lo indicado, se estima necesario y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y tramitación de denuncias contra las actuaciones de los funcionarios del MICITT y de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar fondos provenientes de este, así como para garantizar la confidencialidad del denunciante y de la documentación respectiva, mismo que no se cuenta en la actualidad.

### **Implicaciones de la no publicación de ROFAI y Reglamento para atención de denuncias de la Auditoría Interna.**

El no cumplir con la publicación de los reglamentos indicados, además, de ir en contra de la normativa que rige el actuar de la Auditoría Interna, no permitiría actualizar y normar los lineamientos que son ejes principales para su operación, y para brindar un buen servicio al administrado.

La Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y que su función requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) define la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones de dicho Departamento, así como otras disposiciones propias de su competencia, de conformidad con los Lineamientos Generales emitidos por la Contraloría General de la República.





Debido a que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna vigente data de marzo de 2009 (Decreto Ejecutivo N° 35227, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92, de fecha 14 de mayo del 2009), se hace necesario actualizar dicho Reglamento.

Además de lo anterior, es menester señalar que, el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos.

Además:

- El artículo número 22, inciso h) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, de fecha 31 de julio de 2002, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, “Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”.
- El artículo número 23 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, de fecha 31 de julio de 2002, señala que dicho reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.
- Que mediante el oficio número 19319 (DFOE-PG-0626), del 7 de diciembre de 2020, la Contraloría General de la República aprobó el Reglamento.
- En observancia de lo indicado, se requiere una reforma integral y derogatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35227, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92, de fecha 14 de mayo del 2009.
- **Decreto de promoción de servicios digitales, interoperabilidad e identidad digital**
  - **Esta es la máxima prioridad para avanzar en los proyectos claves de gobierno digital.**

La CGR ha estimado ahorros de hasta un 8.9% del PIB si se cuenta con una interoperabilidad nacional, este decreto promueve esta interoperabilidad. El Decreto también promueve los servicios digitalizados en el portal único de gobierno digital y el desarrollo de la identidad digital, estos son elementos claves que ayudarán a la reactivación económica y a la simplificación de los servicios para las personas y empresas.





- **Delegación de Firmas.**

Por motivo del cese de funciones del Director Administrativo Financiero señor Eddy Fallas Fallas, se requiere realizar los cambios correspondientes en la delegación de firmas con el fin de agilizar los procedimientos y actos administrativos que competen a la Jerarca Institucional del MICITT.

Atentamente,

**Dr.-Ing. Paola Vega Castillo**  
**Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**  
**DESPACHO MINISTERIAL**

C: Sr. José Luis Araya Alpizar, Dirección General de Presupuesto Nacional.  
Sra. Yendry Araya Rojas, Directora a.i. Administrativa Financiera, MICITT.  
Archivo.

